

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plazade Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADVERTENCIA

Esta Administración ruega a los Sres. Suscriptores que quieran dejar de serlo a este Boletín, se sirvan dar conocimiento de su baja a la Administración del periódico, antes del día 30 del corriente; pues de no hacerlo así, serán considerados como suscriptores durante el mes siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Ptas. Cént.
Suma anterior....	16.456.343 92
Cuerpo de Inválidos....	500
D. Enrique Allendesalazar, Coronel de Caballería, perteneciente a la escala de reserva, por su primera paga líquida del presente año económico, según instancia presentada en Abril del año de 1896..	441 55
La Junta central, por el Consulado de España en Caifa (Syria), según relación. (Una letra de francos 445, al cambio de 68'50 por 100 de beneficio).....	749 80
La misma, por el Vicecónsul honorario de España en Pelotas (Brasil).—Una letra de libras 240-10-2, a 42.).....	10.101 35
La misma, por el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Stockholm. (Una letra de francos 1.500, a 68'50 por 100.)	2.527 50
La misma, por las cantidades reunidas en la	

	Ptas. Cént.
Legación de S. M. en Pekin y en el Consulado general en Shanghai, según relación. (Un cheque de francos 1.343'47 a 68'50 por 100.).....	2.263 75
La misma, a nombre del Sr. Ministro de Estado, por entrega hecha por D. Pedro Calderón del resultado de una suscripción entre varios residentes de Mérida de Yucatán (México.) (Dos letras: una de pesetas 48 000 y otra de 2 000, que suman 50 000, menos sellos 57'40.).....	49.942 60

Ingresado hasta hoy en el Banco de España.....	16.522.870 47
Idem id. en las provincias.....	8.281.131 52

TOTAL GENERAL... 24.804.001 99

(Se continuará.)

Lista de los donativos para la suscripción nacional abierta en el Viceconsulado de España en Caifa para el aumento de la Marina y los gastos generales de la guerra.

	Francos
Joseph Scopinich, Vicecónsul.	50
Boulos Habafel.....	30
Salim Gantus.....	10
El Director de los Hermanos de la Doctrina Cristiana... Lo Comunidad de Carmelitas Descalzos del Monte Carmelo.....	100
Salim Khouri.....	30
M. Benveniste.....	10
N. Assa.....	10
Un adicto a España.....	60
Varios protegidos españoles..	45
Total.....	445

Cantidades recaudadas por el Consulado general de España en Shanghai para la suscripción nacional para atender al fomento de la Marina y gastos generales de la guerra.

	Pesos
Excmo. Sr. D. Bernardo I. de Cologan, Ministro Plenipotenciario de S. M. en Pekin.....	400
D. Fernando de Antón de Olmet, tercer Secretario....	25
Excmo. Sr. D. Hipólito de Uriarte, Cónsul general de España en Shanghai.....	100

	Pesos
D. Joaquín Payá, Vicecónsul de España en Shanghai...	25
Total.....	550

(Gaceta 20 Julio del 98).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Reglamento interior del Ministerio de la Gobernación aprobado por Real decreto de 30 Enero del año último, da una organización a los servicios del mismo, por la cual los Jefes de Administración, de cualquier clase que sean, ejercen absolutamente las mismas funciones con atribuciones idénticas a las de los Jefes de Negociado; y esto, que por excepción puede admitirse en determinados casos, como sistema significa la anulación completa de la clase de Oficiales de Secretaría, merecedora siempre de las prerrogativas y consideraciones propias de la jerarquía administrativa que le corresponde.

La distribución de los asuntos entre los Negociados de dicho Departamento ministerial, que determina el Reglamento vigente del mismo, no responde en la práctica a las necesidades de los trabajos; y establece, por otra parte, una igualdad de facultades para los funcionarios de distintas categorías en la carrera administrativa, que no puede menos de afectar ostensiblemente al mejor y más ordenado desempeño de los servicios que les estan encomendados.

Para subsanar principalmente la anómala situación creada en este punto, y para la más apropiada distribución de los asuntos, conviene el restablecimiento de las suprimidas Secciones, y con este fin, el Ministro que suscribe, fundado en estas razones, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto aprobando el Reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernación.

Madrid 12 de Julio de 1898.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Real decreto

A propuesta del Ministro de la Gobernación, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el siguiente Reglamento interior del Ministerio de la Gobernación.

Art. 2.º Quedan derogados todos los Reglamentos y disposiciones de carácter general ó especial que se hayan dictado sobre organización y gobierno interior del mismo Ministerio.

Dado en Palacio, a doce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

REGLAMENTO

PARA EL

RÉGIMEN INTERIOR DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CAPITULO PRIMERO

Organización del Ministerio

Artículo 1.º El Ministerio de la Gobernación comprende las dependencias siguientes:

- 1.ª Subsecretaría.
- 2.ª Dirección general de Administración.
- 3.ª Dirección general de Correos y Telégrafos.

Subsecretaría

Art. 2.º La Subsecretaría se dividirá en cinco Secciones, que serán; 1.ª, Personal, 2.ª, Orden público; 3.ª, Política; 4.ª, Asuntos generales del ramo de Sanidad y servicios de marítima; y 5.ª, Aguas minero-medicinales y servicios de Sanidad terrestre; distribuyéndose los asuntos de estas Secciones en la forma siguiente:

Sección primera

PERSONAL

Negociado 1.º

Despacho con S. M.—Correspondencia con los Cuerpos Colegisladores.—Personal del Ministerio y sus dependencias centrales.—Personal de los Gobiernos y demás dependencias provinciales.—Personal de Vigilancia y Seguridad.—Concesión de honores, recompensas y distinciones a Corporaciones, funcionarios públicos y particulares.—Jubilaciones.—Compulsas de servicios y correspondencia con la Junta de Clases pasivas.—Incidencias del personal.—Guardia permanente.—Registro de la Sección.

Negociado 2.º

Gobierno interior del Ministerio.—Presupuesto general del mismo, de los Gobiernos y demás dependencias de provincia.—Material de Ministerio y Contabilidad de sus gastos.—Obras en el edificio del Ministerio y en los de Gobiernos de provincia.—Contratos de arriendo e incidencias que estos produzcan.—Notarios del Ministerio.—Asuntos indeterminados.

Negociado 3.º

GACETA DE MADRID y asuntos relacionados con la misma, según la Instrucción aprobada por Real orden de 11 de Agosto de 1886, con las modificaciones introducidas en la misma.

Negociado 4.º

Registro general del Ministerio.—Entrada y salida de la documentación y correspondencia oficial, previo registro.—Clasificación y distribución de la misma.

Negociado 5.º

Archivo general del Ministerio y Biblioteca.

Sección segunda**ORDEN PÚBLICO****Negociado 1.º**

Asuntos especiales y reservados que se relacionan con la política ó con el orden público.—Expedición y recepción de telegramas.—Cifrar y descifrar los mismos.—Conferencias telegráficas.—Servicio de guardia permanente.—Apertura de pliegos oficiales.—Reuniones, asociaciones y manifestaciones públicas.—Espectáculos y diversiones públicas.—Círculos de recreo.—Naturalización de extranjeros.—Aplicación de las disposiciones vigentes sobre los mismos.—Repatriación de españoles residentes en el extranjero.—Emigración é inmigración.—Cuestiones religiosas.—Juegos prohibidos.—Huelgas y motines.—Siniestros.—Informes para la expedición del *Regium exequatur* á Consules y Viceconsules.—Asuntos indeterminados de orden público.—Calamidades públicas.—Registro de la Sección.

Negociado 2.º

Guardia civil en la parte correspondiente á este Ministerio.—Licencias de armas.—Introducción, transporte y fabricación de armas, municiones y materias explosivas.—Material de orden público.—Socorros, suministros en los hospitales militares y transportes de emigrados y deportados políticos.

Estadística criminal.—Prensa é incidentes relacionados con la misma.—Extradición de criminales.—Asuntos de Seguridad y Vigilancia.—Bandolerismo.—Relaciones con el Ministerio de Estado en cuanto se refiera á asuntos de orden público.

Sección tercera**POLÍTICA****Negociado único**

Elecciones de Senadores.—Diputados á Cortes.—Diputados provinciales y Ayuntamientos.—Juntas administrativas.—Juntas de asociados.—Listas electorales y empadronamiento.—Incapacidades.—Incompatibilidades, excusas, suspensión y corrección de los Diputados provinciales, Alcaldes, Tenientes y Concejales.—Nombramientos y elección de Alcaldes y Tenientes.—Constitución de las Diputaciones y Comisiones provinciales, de los Ayuntamientos y de las Juntas administrativas y de asociados.—Consultas sobre interpretación de la ley Electoral y de las orgánicas en todo lo que se refiera á los mismos asuntos.—Autorizaciones para el nombramiento de Delegados.—Incidencia sobre dietas

de Delegados en sus visitas de inspección.—Registro de la Sección.

Sección cuarta**ASUNTOS GENERALES DEL RAMO DE SANIDAD Y SERVICIOS DE MARÍTIMA****Negociado 1.º**

Presupuestos.—Contabilidad general.—Demografía y estadística de todos los servicios sanitarios.—Boletín de Sanidad.—Impresiones de obras y de documentación.—Cuentas y gastos de servicios ordinarios, extraordinarios, imprevistos ó indeterminados; construcción de edificios y de material náutico, reparaciones y alquileres.—Proyectos de ley, reglamentos y reformas generales en materia sanitaria.—Congresos médicos de Higiene ó Demografía.—Conferencias sanitarias nacionales é internacionales.—Legislación española y extranjera.—Registro de la Sección.

Negociado 2.º

Régimen de puertos y lazaretos.—Personal del Ramo y sus incidencias.—Creación y supresión de Direcciones de puertos y lazaretos.—Servicio farmacéutico y de hospederías, fondas y cantinas.—Contratos de arrendamiento.—Visitas de inspección.—Consultas de las Autoridades y dependencias sanitarias.—Régimen sanitario y cuarentenario.—Derechos sanitarios y honorarios facultativos.—Partes sanitarios y disposiciones cuarentenarias; partes de inspección y disposiciones preventivas adoptadas en el extranjero.—Declaración de puertos sucios, sospechosos y limpios.—Reclamaciones particulares del comercio y representantes extranjeros.—Relaciones con los Ministerios de Estado, Guerra y Ultramar y con los Cuerpos consular y diplomático.—Indeterminado.

Sección quinta**AGUAS MINERO-MEDICINALES Y SERVICIOS DE SANIDAD TERRESTRE****Negociado 1.º**

Baños y aguas minero-medicinales.—Personal y sus incidencias.—Declaraciones de utilidad pública y de apertura y cierre de establecimientos balnearios.—Obras y reformas en los balnearios y material de los mismos.—Denuncias y expropiaciones; aforo, análisis y clasificaciones.—Censo de aguas.—Relaciones con el Ministerio de Fomento.—Reglamentos y organización balnearios.—Visitas de inspección.—Registro de la Sección.

Negociado 2.º

Servicios generales de Sanidad terrestre.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria.—Médicos municipales.—Inspectores de carnes.—Inspectores de géneros medicinales de las Aduanas.—Intrusiones.—Endemias, epidemias y epizootias.—Vacunación.—Nuevos remedios.—Cementerios.—Inhumaciones, exhumaciones y traslaciones de cadáveres.—Cruces de epidemias.—Pensiones á viudas y huérfanos de Médicos.—Higiene pública.—Indeterminado.

Dirección general de Administración

Art. 3.º La Dirección general se dividirá en cinco Secciones que serán:

- 1.ª Organización municipal y provincial.
- 2.ª Presupuestos y Contabilidad.
- 3.ª Bienes municipales y provinciales y Policía arbana y rural.
- 4.ª Reemplazos.
- 5.ª Beneficencia general y particular.

Se continuará

MINISTERIO DE HACIENDA**Real orden**

Ilmo. Sr.: Visto el art. 11 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, por el que se dispone que los Habilitados de las clases que perciban haberes del Estado ó de fondos provinciales ó municipales deberán exigir de los perceptores la presentación de la cédula personal al satisfacerles la mensualidad correspondiente al mes de Agosto de cada año, obligándoseles á anotar al margen de la partida correspondiente á cada interesado el número, clase y fecha de la cédula respectiva, quedando responsables juntamente con ellos si no lo verificasen:

Resultando que por Real orden de 12 de Julio de 1897 se dispuso que, con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en dicho artículo, la cobranza de las cédulas personales correspondientes á las Clases activas y pasivas, participes de cargas de justicia, funcionarios á premio, operarios de las Fábricas nacionales y demás personas que perciban haberes del Estado, se verificase en aquel ejercicio económico según se venía haciendo en años anteriores, descontando á los perceptores el importe de aquéllas y sus recargos al satisfacerles en Agosto último los haberes del mes de Julio anterior, donde no se encontrara arrendado el impuesto:

Considerando que al disponerse en el referido art. 11 que la exhibición de las cédulas personales por los perceptores de haberes del Estado, la provincia ó el Municipio, tenga lugar al satisfacerles la mensualidad correspondiente al mes de Agosto de cada año, fué partiendo del supuesto de que la cobranza voluntaria empiece en 1.º de Julio, según la Instrucción determina:

Considerando que no siendo posible en la mayor parte de los años dar comienzo á la cobranza voluntaria del impuesto en la época fijada, por impedirlo causas ajenas á la voluntad de la Administración, la exhibición ó exacción de las cédulas de los funcionarios públicos, sean activos ó pasivos ó dependan del estado, la provincia ó el Municipio, no debe efectuarse sino en el segundo mes al en que se declare abierto el período de cobranza voluntaria, conforme á lo prevenido en la letra y espíritu de la instrucción del impuesto:

Considerando, no obstante, que por lo que respecta á las clases activas de todas las dependencias del Estado, la provincia ó el Municipio, no sólo no puede haber inconveniente en que la exacción del impuesto se verifique como en años anteriores, descontando á sus perceptores el importe de las cédulas al percibir la paga del mes siguiente al en que dé comienzo la cobranza voluntaria, sino que, por el contrario, semejante medida resulta beneficiosa á los intereses del Tesoro público por los premios de cobranza que con ella se economiza, y que de otro modo tendría que abonar á los Ayuntamientos ó Recaudadores del impuesto:

Considerando, por lo que hace referencia á las Clases pasivas, que ya no se hallan en el mismo caso, porque desde que por Real orden de 30 de Enero de 1891 se las dejó en libertad de residir en cualquier punto de la Península é islas adyacentes, sin que esa residencia origine el traslado de sus haberes sino en el caso de propia solicitud del interesado, que puede percibir su paga en la provincia que más le convenga, ya no tiene ra-

zón de ser el que se le descuente de la misma el importe de la cédula que le corresponda.

Considerando que con semejante procedimiento, no solamente se ha dado lugar á que dichas clases se hayan visto precisadas muchas veces á obtener dos cédulas contra lo determinado en la instrucción, la una facilitada por el Ayuntamiento de su residencia, y la otra porque se les descontaba de su paga, produciéndose con tal motivo infinidad de reclamaciones, sino que además se daba el caso notoriamente injusto de que, ó se les obligase á levantar las cargas concejiles de un Municipio en el que no residían desde el momento en que tenían que satisfacer el recargo municipal fijado en la capital por donde percibían sus haberes, ó se les perjudicaba en sus intereses haciéndoles pagar sus recargos que no tenían en el punto de su residencia, por ser árbitros los Ayuntamientos de hacer uso ó no de dichos recargos:

Considerando que al exigirse á las Clases pasivas el pago del impuesto en punto en el que no tiene su residencia, se infringe lo dispuesto en el párrafo sexto de la Real orden de 27 de Julio de 1895, en el que se establece que la vecindad se determine por lo que resulte de los padrones formados con arreglo á la ley Municipal, sin admitir otra excepción que la de los funcionarios públicos, que deben ser considerados como vecinos del punto en que tengan su residencia oficial:

Considerando que en vista de lo expuesto, lo procedente es que á las Clases pasivas se les exija tan sólo lo taxativamente prevenido en el referido art. 11 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, ó sea la presentación de la cédula á los respectivos Habilitados de la provincia por donde perciban sus haberes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que en las provincias donde no se encuentra arrendado el impuesto, la cobranza de las cédulas personales correspondientes á las clases activas del Estado, la provincia y municipios se verifique en el corriente ejercicio económico y en los sucesivos descontando á los perceptores el importe de aquéllas y sus recargos al satisfacerles la paga del mes siguiente al en que dé principio la cobranza voluntaria del mismo:

Segundo. Que por lo que respecta á las Clases pasivas se cumpla en lo sucesivo lo taxativamente dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, exigiéndoles la presentación de la cédula personal al satisfacerles la paga del mes inmediato al en que empiece la cobranza voluntaria, estando obligados los Habilitados respectivos á anotar en las nóminas, al margen de la partida correspondiente á cada interesado, el número, clase y fecha de la cédula de cada uno de los perceptores, quedando responsable juntamente con éstos si no lo verifican.

Tercero. Que los individuos de las Clases activas que necesiten cédula superior á la que les corresponda obtener por sus sueldos, lo pondrán en conocimiento de sus respectivos Habilitados por medio de una hoja declaratoria, que suscribirán durante los quince primeros días siguientes al en que dé principio el período de

coyuntura voluntaria; en la inteligencia de que los que no lo verificasen incurrirán en la penalidad determinada en el artículo 41 de la Instrucción para los comprendidos en el art. 40 de la misma:

Y cuarto. Que en cuanto a las operaciones de contabilidad que han de originar las disposiciones que anteceden, las dependencias provinciales de Hacienda se atengan a las reglas establecidas para todos los ramos que constituyen el haber del Tesoro.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1898.

LOPEZ PUIGCEVER.

Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta 12 Julio 98.)

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 6.º

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 22 de Junio último modificando los artículos 36 y 39 de los Estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos y Farmacéuticos, aprobados por Real decreto de 12 de Abril próximo pasado, en lo que se refiere a las condiciones que han de reunir los Colegiados para formar parte de sus Juntas de gobierno, por el Sr. Presidente de la Junta interna nombrada por este Gobierno, se han formado las listas de los Doctores y Licenciados en Farmacia establecidos en toda la provincia que resultan elegibles por reunir las condiciones marcadas en los referidos Estatutos para formar la Junta de gobierno en esta provincia, las que se insertan a continuación.

Lo que he dispuesto se publique en el presente periódico oficial para conocimiento de los interesados, los que podrán interponer sus reclamaciones, con los debidos comprobantes, en el término de treinta días.

Madrid 18 de Julio de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

Doctores y Licenciados en Farmacia elegibles para el cargo de Presidente por llevar más de quince años ejerciendo la profesión.

D. Vicente Abajo.—D. José Acero.—D. Rafael Almazán García.—D. Ramón Alvarez Nieto.—D. Santiago Azañón Creus.—D. Gregorio Bañares de las Heras.—D. Fernando Beloso Lucas.—D. Manuel Benedicto Paricio.—D. Eduardo Blanco y Raso.—D. Juan Bonal Jiménez.—D. Félix Borrell Vidal.—D. Mariano Brea Meregil.—D. Mariano Caballero y Moreno.—D. Narciso Carrasco Ugarte.—D. Juan Carrero y León.—D. Ildefonso Carril y Nuño.—D. José María Castaño y Alba.—D. Vicente Castellanos.—D. Benigno Castro.—D. Santos Cullenca.—D. Julio Luis Delgado Cea.—D. Francisco Dorrego Muñoz.—D. Manuel Escera Muñoz.—D. Enrique Falces Odiaga.—D. Fidel Fernández y Fernández.—D. Calixto Fernández Heredia.—D. Tomás Fernández del Pozo.—D. Manuel Fernández Prieto.—D. Francisco de la Fuente Rodríguez.—D. Don Francisco Garcerá Castillo.—D. Ricardo Garcerá Castillo.—D. Santiago García.—D. Casimiro García Cenarro.—D. José García Escudero.—D. Gumersindo García Muro.—D. Francisco Garrido Mena.—D. Don Francisco Garrido Sardo.—D. Francisco Gayoso Verdejo.—D. Francisco Gil y Andrés.—D. Gregorio Gómez García.—D. Juan R. Gómez Samo.—D. Gonzalo González García.—D. Aniceto Grande.—D. Don Enrique Gutiérrez Aguado.—D. Gregorio Jiménez.—D. Juan Macarrón Rincón.—D.

Julián Madariaga Regil.—D. Juan Martín Gandul.—D. Faustino Martínez.—D. Alvaro Martínez Campos.—D. Abdón Martínez Vallés.—D. Francisco Maudes.—D. Alfonso Medina Vera.—D. Ignacio Merendón.—D. Raimundo Mesa Moreno.—D. Marcelino Monedero Zapatero.—D. Victoriano Muñoz.—D. Manuel Muro Hermosilla.—D. Don Epifanio Murua.—D. Manuel Navarro Delgado.—D. Julián Ocaña Rodríguez.—D. Miguel Ocaña Rodríguez.—D. Miguel Ocaña Rodríguez.—D. Joaquín Olmedilla y Puig.—D. Germán Ortega y Mata.—D. Don Enrique Ortiz y Ruiz.—D. Luis Ortiz Mujón.—D. José María Palacios Rodríguez.—D. Fermín Palenzuela.—D. Mariano Passapera y Campdera.—D. Diego Pérez Caruana.—D. Julián Pérez Honrado.—D. José Pérez Negro.—D. Santiago de Prado y García.—D. Pedro Quintar Fernández.—D. Don Leopoldo Rodríguez.—D. Mariano Rodríguez y Martín de la Leona.—D. Ramón Romero.—D. Juan Ruiz del Cerro.—D. Don José Ruiz de la Orden.—D. José Salinas Guijarro.—D. Eusebio Sánchez Rojas.—D. Abdón Sangrador.—D. Adolfo Serrano García.—D. Francisco Soto Marugán.—D. Emilio Torano Hernández.—D. Mauricio Torrecilla y Marín.—D. Vicente Trespaderne.—D. José Ubeda Hernández.—D. Ricardo Vallina.—D. Inocencio Vergara Martín.—D. Francisco Villabrilla.—D. Don Felipe Vinuesa Hernández.

Para los cargos de Secretario, Tesorero, Contador y Vocales

D. Vicente Abajo.—D. José Acero.—D. Juan Alcober y Losada.—D. Emilio Alcobilla Aguado.—D. Rafael Almazán García.—D. Ramón Alvarez Coipel.—D. Casiano Alvarez Nieto.—D. Alejandro Arnilla Jarsa.—D. Santiago Azañón Creus.—D. Don Gregorio Bañares de las Heras.—D. Abencio Bañegil.—D. Fernando Beloso Lucas.—D. Manuel Benedicto Paricio.—D. Eduardo Blanco y Raso.—D. Juan Bonal.—D. Félix Borrell Vidal.—D. Juan Bravo García.—D. Mariano Brea Meregil.—D. Mariano Caballero Moreno.—D. Basilio Calvo y Calvo.—D. Narciso Carrasco y Ugarte.—D. Juan Carrero y León.—D. Ildefonso Carril Nuño.—D. José María Castaño y Alba.—D. Don Vicente Castellanos.—D. Benigno Castro.—D. Francisco de Cubas.—D. Santos Cullenca.—D. Julio Luis Delgado Cea.—D. Francisco Dorrego y Muñoz.—D. Manuel Escera Muñoz.—D. Enrique Falces Odiaga.—D. Don Fidel Fernández y Fernández.—D. Calixto Fernández Heredia.—D. Tomás Fernández del Pozo.—D. Manuel Fernández Prieto.—D. Juan Fernández Suárez.—D. Francisco de la Fuente Rodríguez.—D. Bernardino Galiana Santos.—D. Francisco Garcerá Castillo.—D. Ricardo Garcerá Castillo.—D. Santiago García.—D. José García Escudero.—D. Don Casimiro García Cenarro.—D. Rafael García Marqués.—D. Gumersindo García Muro.—D. Nicolás García Sancho.—D. Francisco Garrido Mena.—D. Francisco Garrido Pardo.—D. Francisco Gayoso Verdejo.—D. Francisco Gil y Andrés.—D. Gregorio Gómez García.—D. Juan R. Gómez Pamo.—D. Ernesto Gómez y Zamora.—D. Casimiro González Aroca.—D. Gonzalo González García.—D. Bartolomé González Gallegos.—D. Aniceto Grande.—D. Enrique Gutiérrez Aguado.—D. Sebastián Hombría San Miguel.—D. Gregorio Jiménez.—D. Vicente Jiménez.—D. Julián López Pérez.—D. Don Emilio Lletget y Asnero.—D. Juan Macarrón Rincón.—D. Julián Madariaga Regil.—D. Juan Martín Gaudul.—D. Angel Martín Vallarino.—D. Faustino Martínez.—D. Don Alvaro Martínez Campos.—D. Abdón Mar-

tinéz Vallés.—D. Francisco Maudes.—D. Don Alfonso Medina Vera.—D. Ignacio Merendón.—D. Raimundo Mesa Moreno.—D. Don Marcelino Monedero Zapatero.—D. Abelardo Montoro Izquierdo.—D. Victoriano Muñoz.—D. Manuel Muro Hermosilla.—D. Epifanio Murua.—D. Manuel Navarro Delgado.—D. Julián Ocaña Rodríguez.—D. Miguel Ocaña Rodríguez.—D. Joaquín Olmedilla y Puig.—D. Enrique Ortiz y Ruiz.—D. Luis Ortiz Alsijon.—D. Germán Ortega Mata.—D. José María Palacios Rodríguez.—D. Fermín Palenzuela.—D. Mariano Lassapera y Campdera.—D. Juan Pascual Laffageme.—D. Dionisio Perales Peñasco.—D. Diego Pérez Caruana.—D. Eulogio Pérez Hermosilla.—D. Julián Pérez Honrado.—D. José Pérez Negro.—D. Santiago de Prado García.—D. Pedro Quintana Fernández.—D. Ramón Romero.—D. Don Juan Ruiz del Cerro.—D. José Ruiz de la Orden.—D. Leopoldo Rodríguez Guerrero.—D. Mariano Rodríguez y Martín de la Leona.—D. José Salinas Guijarro.—D. Regino Sánchez González.—D. Eusebio Sánchez Rojas.—D. Abdón Sangrador.—D. Don Adolfo Serrano García.—D. Francisco Soto Marugán.—D. Emilio Torano Hernández.—D. Guillermo Torres Muñoz.—D. Mariano Torrecilla y Marín.—D. Vicente Trespaderne.—D. José Ubeda Hernández.—D. Don Pablo Ulzurum Monasterio.—D. Ricardo Vallina.—D. Inocencio Vergara Martín.—D. Francisco Villabrillas.—D. Esteban Villamiriel Aguado.—D. Francisco Villanueva.—D. Felipe Vinuesa Fernández.

343.—r.

Comisión Provincial

Sesión de 6 de Julio de 1898

PRESIDENCIA DEL SR. DE BLAS

Señores que asistieron:

Cunill.—Mateo.—Agustín.—Salcedo.—Navarro de la Linde.—Beltrán.—Campo.—García Gordo.

Abierta la sesión a las diez de la mañana, se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

Seguidamente ocupándose la Comisión de resolver los asuntos que figuraban en la orden del día, haciendo el uso de las atribuciones que la confiere el párrafo 3.º del artículo 98 de la Ley, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Contestar a la comunicación dirigida por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, fecha 4 del actual, que la Corporación no desea mostrarse parte en el sumario que se instruye contra José Rubio Ordenanza del Hospital de San Juan de Dios, por hurto de instrumentos del Arsenal quirúrgico, pero entendiéndose que no renuncian a la indemnización que pueda corresponderle.

Aprobar el pliego de condiciones reformado, y anuncio de subasta para el suministro de maderas con destino al Hospital provincial.

Admitir definitivamente en el Hospicio a los niños, Fernando Ruiz, Ezequiel Miñano Rodríguez, Gregorio y Manuel Fernández Pacheco, Isidro y Angel Cordón y González, Pascual y Felipe Pozo Sánchez y Miguel Hurtado Losada; y en el Asilo de las Mercedes a las niñas Tomasa y Basilisa del Amo y Concepción Ortega y Méndez; quedando pendiente su admisión hasta que les corresponda en turno.

Hacer entrega a su familia del demente Ignacio Espinosa asilado en el manicomio de Ciempozuelos.

Anunciar subasta con diez días de anticipación para contratar el suministro de paños con destino al Hospicio.

Anunciar con diez días de anticipación las subastas siguientes: para el suministro de pan con destino al Hospital provincial, Hospicio, Inclusa, Hospital de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes, elevando a 51 céntimo de peseta el precio de cada kilogramo; para el suministro de huevos con destino a los Establecimientos de Beneficencia elevando a 10 pesetas el precio de cada cien; para el suministro de aguardientes a los Hospitales Provincial y San Juan de Dios, elevando el precio a 90 céntimos el litro.

Adjudicar definitivamente la subasta de calzado para las asiladas de las Mercedes a D. Alfonso Alfaro como mejor oferta.

Pasar al Sr. Visitador del Hospital de San Juan de Dios la comunicación del Director de dicho Establecimiento, relativa al castigo impuesto a la enferma de la Sección de Higiene, Rosa Fernández, con objeto de que forme el oportuno expediente en averiguación de los hechos que motivaron aquel castigo.

Dejar sin efecto el nombramiento de Jefe clínico suplente hecho a favor del interno de primera clase D. Antonio Tortosa y Vidal, en vista de las razones aducidas por el Sr. Decano del Cuerpo, en su comunicación de 28 de Junio último.

Conceder treinta días de licencia por enfermo al Alumno interno supernumerario D. Eusebio Oyarzabal y Merino.

Idem dos meses de licencia por enfermo, y sin sueldo, al Profesor de la Beneficencia D. José Ortiz de la Torre, entendiéndose que no puede hacer uso de ella, hasta tanto que no se presente alguno de los Sres. Profesores que con anterioridad la tienen solicitada, por encontrarse cubierto el número que marca el reglamento.

Denegar, de conformidad con lo informado por el Sr. Decano, la solicitud de don Francisco Viguera Laborda, ex Alumno interno de Medicina de segunda clase, pidiendo su reposición en dicho cargo.

Aprobar las cuentas del suministro de objetos de escritorio, correspondientes al más de Abril último, inportantes 485.52 pesetas, y que pasan al Sr. Ordenador de pagos a los efectos correspondientes.

Que de las 12.349.20 pesetas que resultan existentes en el cap. 1.º, art. 1.º del presupuesto adicional del ejercicio de 1897 a 98, se atienda al pago de la nómina de los Sres. Vocales de la Comisión provincial por las dietas devengadas del mes de Junio último, de conformidad con lo acordado al votar dicho presupuesto, autorizado por Real orden de 15 de Abril anterior, y comunicarlo al Sr. Depositario a los efectos oportunos.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alvaro de Blas.—El Secretario accidental, M. Barrio.

341.—p.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 22 de Mayo de 1898

Señores que asistieron:

Campo Fernández.—Agustín.—Hediger.—Quiñones.—Ornilla.—Padilla (Vicepresidente).—De Blas (Presidente).

Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alvaro De Blas, Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de los Sres. D. Estanislao Moreno de la Santa y D. Antonio Bravo, Médicos militar y civil respectivamente.

tivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de los

mozos sorteados para el reemplazo del presente año, así como la revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Número del sorteo

Reemplazo de 1898

Universidad

217 Juan Talegón Arcas.—Inútil. Excluído temporalmente.

Buenavista

22 Andrés Rodríguez y Rodríguez.—Soldado por haber resultado útil.

Hospicio

85 Miguel Romero Magro.—Soldado por haber resultado útil.
105 Antonio Caballero.—Soldado por haber resultado útil.
195 Francisco Sempérez Rodríguez.—Reconocido útil.
379 Antonio Fominaya del Castillo.—Soldado por haber resultado útil.

Latina

136 Mariano Dorado Enche.—Soldado por haber resultado útil.
150 Bernabé Pérez Lafuente.—Soldado por haber resultado útil.

San Martín de Valdeiglesias

22 Atanasio Maqueda Prados.—Inútil. Excluído temporalmente.

Congreso

31 Francisco García Sierra.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
121 Manuel Revuelta Madrazo.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
160 Francisco García Mamely.—Soldado por haber resultado útil y con la talla 1'600 milímetros.
177 Emilio Campa.—No ha lugar á la excepción por no haberla justificado. Pendiente de ser tallado. Se le concede un plazo de noventa días para su presentación por hallarse en Buenos Aires.
197 Faustino Vicente Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

REVISION.—Reemplazo de 1897

Congreso

2 Jesús Garrido Sáiz.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.
10 Antonino Ruiz López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
11 Prudencio de Igartúa y Hernández Santacruz.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.
22 Antonio de Beascoechea Medrano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
29 Hipólito Nieto Got.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
30 Luis Alvarez Vázquez.—Pendiente de ampliación del expediente.
36 Luis Rutes Ortíz de Lauras.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
39 Domingo Alonso González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
44 Luis Arroyo Navarro.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
48 Manuel Carrat Marqués.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
55 Rafael Alvarez Zamorano.—Talla: 1'524 mm. Continúa excluído temporalmente.
57 Manuel Piñeiro Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
61 Juan Suárez Smider.—Talla: 1'529 mm.—Continúa excluído temporalmente.
67 Juan Gómez Bedolla.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'555 milímetros.
68 Emilio Escriche Herradón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
71 Manuel Ponipó Pons.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
74 Domingo Benito Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
82 Gonzalo Casco Gosálvez.—Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
90 Jesús Justa Orio.—Talla: 1'538 mm. Continúa excluído temporalmente.
93 Gerardo García Conde.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
96 Antonio Sánchez Ochea.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
102 José Ripollés Prast.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
105 Angel Carreño Ahijón.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
110 Santiago Navarro Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Número del sorteo

113 Rafael Barreiro Dávila.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
116 Angel Urbiztondo Fernández.—Talla: 1'521 mm. Continúa excluído temporalmente.
120 José Jiménez Olivares.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
126 Pedro Romero Pinedo.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.
130 Felipe Casado.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.
132 Rosendo Nieto Escribano.—Soldado por haber cesado su excepción.
137 Francisco Fernández Bello.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
141 Emilio García y García de la Torre.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
142 Eduardo Fernández Rábago.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
143 Manuel Roldán García Baltasar.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
145 Vicente Calvo Conejo.—Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
147 José Mas Viudes.—Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
154 Román Ortola Valero.—Talla: 1'541 mm. Continúa excluído temporalmente.
155 Juan Alemani Díez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
158 Miguel Lacasa Guerrero.—Excluído por haber fallecido.
165 Antonio Pérez Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
170 Joaquín Fernández Martínez.—Talla: 1'504 mm. Continúa excluído temporalmente.
173 Justo García Piquero.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Victoriano.
180 Julián Gómez Rodríguez.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente de ampliación del expediente.
183 Angel García de la Torre.—Excluído por haber fallecido.
194 Conrado Fresneda de Lauro.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Villanueva de Perales

1 Benigno García Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
2 Pablo González Povedano.—Talla: 1'552 mm. Soldado por haber cesado su excepción.
3 Ruperto González Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
4 Juan Rodríguez Povedano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
5 Mariano de la Fuente González.—Soldado condicional comprendido en el caso séptimo del art. 87 de la Ley.
6 Dionisio Gómez Gascón.—Oficiase al Ayuntamiento á fin de que sea reconocido el padre con arreglo al art. 125 del Reglamento.

REVISION.—Reemplazo de 1896

Congreso

1 Ildefonso Alaix Calvacho.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
13 Ricardo Bernardo Pérez.—Talla: 1'512 mm. Continúa excluído temporalmente.
19 Juan Bustos Videa.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.
24 Antonio Camacho Aguilar.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
29 Faustino Castejón Cuenca.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.
30 Pedro Castro Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
36 Salvador Crespo López de Arce.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
51 Antonio Fernández Pascual.—Pendiente de ampliación de expediente.
57 Tomás García Ballesteros.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
64 Miguel García Vitoria.—Talla: 1'541 mm. Continúa excluído temporalmente.
68 Enrique Gómez Sotelo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
73 Vicente González Lozano.—Soldado por haber cesado la excepción.
75 José González Nieto.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
76 Enrique González Ortiz.—Util condicional.
77 José María González Pérez.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.
80 Balbino González de Francisco.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del artículo 87 de la Ley.
83 Eugenio Gravé Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
86 Manuel Gutiérrez González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
88 Francisco Hernández Durana.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.
91 Calixto Ichaso Barcarán.—Pendiente de ampliación del expediente.
92 Arturo de Ibarra Morawski.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.

- Número del sorteo
- 95 Francisco Iserte Carbonell.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 97 Agustín Lara Galtz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 - 111 Adrián Martín Salazar.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 - 116 Tomás Martínez Valverde.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 117 Rafael Mas Heredero.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.
 - 120 Manuel Medina González.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 - 123 Vicente Millán Chavarría.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 - 125 Tomás Montoya Ara.—Soldado condicional comprendido en el caso cuarto del art. 87 de la Ley.
 - 126 Francisco Morales Ibarrola.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 131 José Navedo Vidales.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
 - 134 Bonifacio Ollas Rey.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 135 Jerónimo del Olmo Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
 - 142 Jesús Pascual Moreno.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.
 - 149 Miguel Pérez Tello.—Talla: 1'516 mm. Continúa excluido temporalmente.
 - 152 Rafael Piquenque Alonso.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 - 160 José Rodríguez Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 164 Emilio Rodríguez Mego.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 165 José Rodríguez Soto.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 - 176 Francisco Sánchez Casteros.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 177 Crescencio Sánchez Ruiz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 - 178 Fernando Sanguesa Herranz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 183 Eduardo Valderrama Esteban.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.
 - 185 Cesáreo Vázquez Boquete.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 195 Amalio Arranz Estremeño.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 204 Vicente Galán Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 205 Antonio García González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 208 Pedro Jiménez y Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 212 Leonardo Lázaro Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 220 Angel Masdevall Ron.—Talla: 1'536 mm. Continúa excluido temporalmente.
 - 222 Manuel de la Fuente Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 225 José Tacero Rios.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 - 226 Jesús Valiente Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 227 Francisco Velasco Simarro.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
 - 241 Eduardo Fauralde García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- REVISION.—Reemplazo de 1895
- Congreso
- 2 Andrés Alonso García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 3 Tomás Alvarez Egaña.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 - 5 Emilio Alvarez Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 11 Eduardo Asensio Cabezon.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 21 José Candela y Candela.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 23 Mariano Casalas Fernández.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 - 27 Francisco Cuesta Prados.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 28 Federico Chaves Osorio.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 - 29 Mariano Díaz de Mendoza Aguado.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 - 30 Serafín Díaz Torres.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 32 Alvaro Enciso Fabeiraz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 36 Joaquín Fernández Alcolado.—Soldado condicional comprendido en el

- Número del sorteo
- caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 46 Jesús de la Fuente García.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 - 49 Tomás Galeano Catalán.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 55 Pedro Gómez Longo.—Pendiente de ampliación del expediente.
 - 67 Carlos Horcajo Delgado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 76 Alfredo Sirón Ayuso.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 - 77 José López Castillo.—Talla: 1'526 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 - 80 Aquilino López Muñoa.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 92 Francisco Mena Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 94 Antonio Menéndez Ayras.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 95 Juan Merino Villa.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 98 José Morales del Campo.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 - 105 Gabriel Osona Fernández.—Soldado por haber resultado útil.
 - 106 Emilio Pasera Mazano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 119 Ramón Revilla Mena.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 - 124 Angel Rodríguez Soler.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 129 José Sanz Cerezo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 135 Manuel Suárez García.—Talla: 1'508 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 - 143 Teodoro Benegas Arnáiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 157 Rafael Díaz Pérez.—Talla: 1'519 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 - 158 José González Durante.—Talla: 1'542 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 - 162 Alfonso Morales Merás.—Talla: 1'500 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 - 165 Tiburcio Villegas Sarasa.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 - 168 Rodrigo Días del Castillo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- Palacio
- 190 Jovino Fernández y Fernández.—Pendiente de resolver la discordia que resultó al practicarse su reconocimiento.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito del Congreso, que ha concurrido en este día á verificar las operaciones del reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad, respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, que identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados, el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Alvaro de Blas.—El Secretario, Camilo Pozzi. 285.—a.

se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que á su derecho convenga, en la inteligencia que transcurrido el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Brunete 11 de Julio de 1898.—El Alcalde, Gregorio Arroyo. 340.—n.

Daganzo

Los repartimientos de la contribución sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana de esta villa, formados para el presente ejercicio de 1898 á 99, se hallan expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Daganzo 9 de Julio de 1898.—El Alcalde, Federico Fernández. 340.—o.

Gascones

Los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de la urbana, formados para el próximo año económico de 1898 á 99, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para hacer reclamaciones; pudiendo ser examinados al efecto por los contribuyentes que lo estimen conveniente.

Ayuntamientos

Brunete

Los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana, formados para el presente ejercicio económico 1898 á 99,

Gascones á 9 de Julio de 1898.—El Alcalde, Román Vargas. 341.—c.

Las Rozas

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios económicos de 1894-95, 95-96 y 96 á 97, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos que lo crean conveniente.

Las Rozas 11 de Julio de 1898.—El Alcalde, Vicente Bravo. 341.—f.

Navalagamella

Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año económico de 1898 á 99, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para oír reclamaciones.

Navalagamella 7 de Julio de 1898.—El Alcalde, Lucas de la Fuente. 341.—d.

Navalcarnero

Con autorización superior se subastan los pastos de rastrojera de la dehesa de Marl-Martin de esta villa, subsiguiente á la roturación y siembra de cereales de la misma en el corriente año, concedida por Real orden de 5 de Agosto de 1896, bajo el tipo de 1.250 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 5 de Agosto próximo, á las diez de su mañana por pujas á la llana, bajo mi Presidencia, habiendo de observarse en el disfrute de dicho aprovechamiento las reglas contenidas en la circular de la Inspección facultativa de Montes de 15 de Abril del corriente año.

Navalcarnero 5 de Julio de 1898.—El Alcalde, Ramón Pérez. 338.—e.

Olmeda de la Cebolla

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Sesión ordinaria del día 2 de Abril

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se aprobó el extracto de las sesiones del trimestre anterior.

Día 9

Se leyó la anterior y fué aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se hizo el nombramiento de Comisión para presenciar incidencias de quintas.

Día 16

Leída la anterior fué aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó la clasificación de cédulas personales y su exposición al público por quince días.

Día 23

Se dió cuenta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó no hacer imposición alguna de recargo sobre las cédulas personales.

Día 30

Leída la anterior quedó aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó que la subasta de consumos se tenga el 22 de Mayo próximo, y que se anuncie al público como de costumbre.

Extraordinaria día 4 de Mayo

Se leyó la anterior y quedó aprobada.

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó el pago á los funcionarios.

Se presentaron las cuentas municipales de 1896 á 97 á examen y censura.

Ordinaria día 7

Se aprobó la anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se fijó el dictamen definitivo á las cuentas del ejercicio de 1896 á 97, y se pasaron las cuentas á la Junta municipal.

Día 14

No hubo sesión por falta de asistencia.

Día 21

Se dió cuenta de la anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta de la aprobación del presupuesto para el año económico de 1898 á 99.

Se dió cuenta de los presupuestos presentados por el Profesor de niños, y mandaron pasen á la Junta para que emita su informe.

Sesión extraordinaria día 22

Se nombró la Comisión para que examine las cuentas municipales del período de 1896 á 97.

Día 26

Se acordó por el Ayuntamiento y Junta municipal fijar el dictamen definitivo á las cuentas municipales del año económico de 1896 á 97, y que se eleven á la superioridad para su aprobación.

Día 28

Se leyó la anterior y quedó aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó el pago á los funcionarios y demás cargos del Ayuntamiento.

Se dió cuenta del expediente pedido por Saturnino Ote y González.

Junio 4

Leída la anterior fué aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó la subasta del alquiler de pesos y medidas.

Día 11

Se dió cuenta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta de la aprobación del expediente de consumos.

Se acordó proceda á hacer los repartos.

Día 18

Leída la anterior fué aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta de los pagos hechos del cuarto trimestre.

Se dió cuenta de las estancias que se reclaman del Soldado que quedó en observación Felipe Román y García.

Día 25

Se dió cuenta de la anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó el pago á los funcionarios, así como las demás cargas de Justicia.

Olmeda de la Cebolla 10 de Julio de 1898.—El Alcalde, Gervasio Moratilla.—El Secretario, Mariano Martínez Merino. 341.—d.

Quijorna

Por el término de quince días, y á los fines prevenidos en el art. 161 de la ley Municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la cuenta municipal del año económico de 1896 á 97.

Quijorna 10 de Julio de 1898.—El primer Regidor, Manuel Díaz. 341.—g.

Robregordo

Se halla terminado y expuesto al público el repartimiento de la riqueza urbana del corriente ejercicio, por el término de ocho días, los contribuyentes en él incluí-

dos pueden enterarse y reclamar si se creyesen perjudicados, pues transcurrido el plazo fijado no serán oídos.

Robregordo 11 de Julio de 1898.—El Alcalde, Firmado. 341.—e.

San Sebastián de los Reyes

Se halla vacante en este Municipio la plaza de Inspector de carnes, dotada con el haber de 150 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, en término de treinta días, desde esta fecha.

San Sebastián de los Reyes 13 de Julio de 1898.—El Alcalde, Hermenegildo Izquierdo. 341.—i.

Torrelaguna

Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el año económico actual, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Torrelaguna 7 de Julio de 1898.—El Alcalde, Juan Cid. 336.—g.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia núm. 109.—En la villa y Corte de Madrid á 1.º de Julio de 1898. En los autos civiles incidentales que ante Nos en grado de apelación penden, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital seguidos entre partes: de una, como demandante, Don Angel Fernández García, de esta vecindad, representado por el Procurador, D. Juan Ayras, y defendido por el Letrado, D. Luis Martorell, y de otra, como demandado, D. José María García Vargas, respecto del que mediante su rebeldía se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre impugnación de una tasación de costas.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada por la que se aprobó cuanto ha lugar en derecho la tasación de costas practicadas por el Escribano en 7 de Octubre último, con deducción de los derechos, honorarios y suplementos de los escritos y diligencias de los folios 26 y 27 vuelto, 45 á 46 vuelto, y 101 al 103 vuelto, cuyo importe se hará constar por diligencia del actuario y por tanto en dicha tasación después de hecha tal deducción. Y devuélvase á su tiempo los autos al Juzgado con la correspondiente certificación.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el Diario de Avisos y BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Gudal.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Ramón Barroeta.

Cuya sentencia fué publicada en 1.º de Julio corriente.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en

cumplimiento de lo mandando por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á 14 de Julio de 1898.—Ante mí, José Almira. 344.—b.

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de la misma, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia núm. 117.—«En la villa y Corte de Madrid á 13 de Julio de 1898. En los autos civiles declarativos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del partido de Toledo, ante Nos penden, á virtud de apelación seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, Doña Feliciano Fernández Ledesma, propietaria, vecina de Madrid, representada por el Procurador, D. Ignacio de Santiago, y defendida por el Abogado D. Nicolás Morales y Sánchez; de otra, como demandado y apelado, Don Luis María Recio y Escudero, propietario, vecino de la Torre de Esteban Nabrán, representado por el Procurador, D. Fidel Serrano, y dirigido por el Letrado, D. Antonio Maura, y de otra, también demandado y apelado, D. Atanasio Fernández Ledesma, del comercio de Madrid, y por su no comparencia los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la repetida sentencia apelada, por la que se declaró no haber lugar á la tercería de dominio, interpuesta en estos autos por Doña Feliciano Fernández Ledesma, respecto de los bienes embargados como de la propiedad de su hermano, D. Atanasio Fernández Ledesma, en la ejecución que contra éste se hallaba siguiendo D. Luis María Recio y Escudero, absolvió en su consecuencia á los citados deudor, ejecutado y acreedor ejecutante, D. Atanasio Fernández y D. Luis María Recio, mandando que á su tiempo se alzase la suspensión del procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo respecto de los bienes objeto de la tercería, absolvió á su vez á la actora Doña Feliciano Fernández Ledesma, de la reconvencción contra ella formulada por el demandado D. Luis María Recio para que se declarase nulo y rescindido el contrato de compra venta de los granos y semillas, objeto de la tercería á que se refería la escritura de 12 de Agosto de 1896, presentada en autos por la demandante para fundamentar aquélla y no hizo expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia que á mas de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Diario de Avisos de Madrid, por la rebeldía de Don Atanasio Fernández Ledesma, y que luego que sea firme se comunicará al inferior por medio de la oportuna certificación y orden á costa de la parte apelante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy.—Ramón Barroeta.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado ponente Don Ramón Barroeta en Madrid á 13 de Julio de 1898.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 18 de Julio de 1898.—Por mi compañero González de la Quintana, Francisco Sánchez de Sola.

D. Eduardo Dominguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la primera de lo civil de la misma, en el rollo de los autos de su referencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva, y publicación dicen así:

«Sentencia núm. 110.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Julio de 1898. En los autos de juicio ejecutivo que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación, por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital, seguidos entre partes; de una, como demandante por su propio derecho, Doña Antonia Sánchez de Vivar y su hijo D. Manuel Ferrer y Sánchez de Vivar, mayores de edad, de esta vecindad, la primera dedicada á sus labores, y el segundo estudiante, representados en primera instancia por el Procurador D. Felipe Cano y García, y defendidos por el Letrado D. Angel Osorio y Gallardo, y en esta segunda instancia han sido declarados rebeldes, y en su consecuencia se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandada y apelante, Doña Ines Calvo y González, asistida de su marido D. Manuel Ugarte, también de esta vecindad, representados por el Procurador Don Manuel Brú y del Hierro, bajo la defensa del Abogado D. Paulino González, primero, y después D. Juan Gil Gómez, sobre pago de pesetas.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia, á la parte apelante, la sentencia apelada, por la que se manda seguir adelante la ejecución despachada contra Doña Ines Calvo, asistida de su esposo D. Manuel Ugarte, por la suma de 8 481 pesetas 88 céntimos, que por la consignación de D. Jesús Castillo, queda reducido el crédito resultante de los documentos presentados, con más el interés de dicha suma desde el vencimiento de la obligación toda vez que los del resto corresponden al tercer poseedor; los intereses también al tipo de 6 por 100 sobre los vencidos, desde la fecha de la reclamación y las costas causadas y que se causen hasta el completo pago, excepto las que con arreglo á la ley Hipotecaria debe satisfacer D. Jesús Castillo, haciendo trance y remate en los bienes de la ejecutada y con ellos cumplido pago á los acreedores de la suma indicada, y se componía así bien el auto apelado, que no dió lugar á la reposición de la providencia de 9 del mismo mes, así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Gudal.—Francisco Rondán.—Ramón Barroeta.

Publicación.—Leída y publicada fué á sentencia anterior por el Sr. D. Ramón Barroeta, Magistrado de la sala primera de esta audiencia y ponente en los presentes autos, estando la misma celebrándose pública en Madrid á 5 de Julio de 1898, de que certifico.—Ante mí, Licenciado, Rafael Gómez Robledo.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que firmo

en Madrid á 15 de Julio de 1898.—Eduardo Dominguez y Mencía.

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha 11 del actual dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina, contra Antonio y Francisco Bueno, sobre atentado, se ha servido señalar el día 2 de Septiembre próximo y hora de las ocho y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Manuel Peláez Fernández, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Julio de 1898.—El Oficial de sala, Andrés Isidro Aguilar.

Sección 4.ª.—La Sección 4.ª de la sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 21 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso, contra María Antonia Almansa y Almansa, sobre disparo, se ha servido señalar el día 20 de Julio y hora de las ocho de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite á la testigo Emilia Cebrián, que se ignora su paradero como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndola saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Junio de 1898.—El Oficial de sala, Luis González de la Quintana.

Sección 4.ª.—La Sección 4.ª de la sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 23 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso, contra María Antonia Almansa y Almansa, sobre disparo, se ha servido señalar el día 20 de Julio y hora de las ocho de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Joaquin García, que se ignora su paradero como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Junio de 1898.—El Oficial de sala, Luis González de la Quintana.

Juzgados militares

MADRID

D. Luis Caballero Fernández, Capitán Ayudante del 10.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor de

la causa seguida contra el artillero segundo José Calvo Betés, por el delito de desertión y falsificación de firma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado artillero José Calvo Betés, hijo de José y de Joaquina, natural de Arto, provincia de Huesca, Juzgado de primera instancia de Jaca, soltero, de veinticuatro años de edad, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna, estatura 1'669 milímetros, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento si no compareciese, de ser declarado rebelde siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el REX (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Calvo Betés, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado militar, sito en el Cuartel de los Docks, de esta Corte, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia es este día.

Madrid á 11 de Julio de 1898.—El Juez instructor, Luis Caballero.—Por su mandato el Secretario, Ricardo Calleja. 341.—i.

D. Constantino Selva y López Osorio, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Capitanía General de Castilla la Nueva y Extremadura y del expediente seguido contra el soldado del batallón de Cazadores de Arapiles, núm. 9, Martín Pagola Amonarraiz, por desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Martín Pagola Amonarraiz, soldado desertor del batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9, natural de Andoain, provincia de Guipúzcoa, hijo de Juan y de María, soltero, de veintidos años de edad, labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos íd., nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 590 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de Madrid y de Guipúzcoa, comparezca en este Juzgado, situado en Madrid en la calle de Leganitos, núm. 56, piso segundo, derecha, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REX (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Martín Pagola Amonarraiz, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, á las Prisiones militares de Madrid y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 14 de Julio 1898.—Constantino Selva.

Juzgados de primera instancia

CONGBESO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el sumario que se instruye por venta de billetes de entrada á las tribunas del Congreso de los Diputados, se cita á Bernardino López Álvarez, de cincuenta años, casado, cesante, que dijo habitar en la calle de la Corredera Alta, 7, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Julio de 1898.—V.º B.º—Aguilera Meléndez.—El Escribano, Antolin Valdés, P. H., Licenciado José Reyes.

344.—n

D. José Aguilera Meléndez, Presidente de Sala de Audiencia Territorial de fuera esta Corte y actualmente Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda pende en concepto de pobre las diligencias promovidas por Doña Angela y Doña Agustina Sánchez Massía, sobre declaración del juicio de sucesión por muerte de D. Angel José de Massía, en cuyas diligencias por providencia de 6 del corriente, se ha acordado se haga saber á las personas que se crean con derecho á intervenir en dicho juicio de sucesión, que en el preciso término de ocho días, manifiesten si están conformes con las interesadas Doña Angela y Doña Agustina Sánchez Massía, utilicen en el repetido juicio los beneficios de pobreza que obtuvieron por la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, con fecha 6 de Noviembre de 1894, en el incidente promovido por virtud de los autos de testamentaria del expresado D. Angel José Massía.

Y para su inserción en los periódicos oficiales Gaceta, BOLETIN y Diario de Avisos, á fin de que lleguen á conocimiento de dichas personas, cuyos nombres y domicilios se ignoran, lo acordado en la providencia de que se hace mérito con objeto de que puedan hacer uso del derecho que se les otorga, expido el presente en Madrid á 9 de Julio de 1898.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Andrés Ortíz.—Es copia.—El Escribano, Andrés Ortíz. 343.—e.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el sumario que se instruye por lesiones á Antonio Saiz Rodríguez, cita á éste, que es vecino de Carranque, no constando su actual paradero, para que

comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de ser reconocido por los Médicos Forenses; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de... pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 12 de Julio 1898.—V.º B.º= J. Carlos y Alix.—El Escribano, Cirilo Libroero 343.—f.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en autos sobre renuncia de la herencia de D. Buenaventura Vergara y Martín que falleció en esta Corte el día 24 de Febrero del año actual, ha acordado llamar por el presente edicto á los que se crean con derecho á la herencia, á fin de que comparezcan dentro del término de treinta días con los documentos que acrediten su personalidad; advirtiéndole á tal efecto que han renunciado la herencia su esposa Doña Estéfana Ultrilla Fubcioni, sus hijos D. Mauricio y D. José Vergara Ultrilla y sus sobrinos D. Miguel y Doña Juana Díaz Vergara y Doña Mauricia Vergara Aspiróz.

Dado en Madrid á 13 Julio de 1898.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. 344.—c.

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada en 16 de Julio por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en causa criminal que se sigue contra D. Francisco López del Rincón, D. Enrique Malato y otros, á consecuencia de una visita girada al Juzgado municipal de Vallecas, ha acordado se cite por medio de la presente á Doña Dominica Valero Sarazola, D. Quirico Ruiz, D. Domingo Pérez, Doña Cecilia Calle, D. Celedonio Gutiérrez Salas, D. Antonio Soto Cañas, D. Federico Arias Gómez, D. Ceferino López Pallargüeto, Doña Ignacia Pérez, D. Francisco Fernández, Doña Julia Araíz, Paz D. Veleriano Laguna, D. Tomás y Doña Ignacia Calles y D. Rafael Gallo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día, se presenten en este Juzgado, y hora de las diez de su mañana, á practicar una diligencia judicial; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que á los expresados señores les sirva de citación en forma, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Alcalá de Henares á 18 de Julio de 1898.—El actuario P. H., Licenciado Pedro Vergara. 344.—r.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa que instruyo por auto el que dá fé, con motivo de lesiones sufridas por Román Iruelas Casas, ha acordado se cite por medio del presente edicto, á dos sujetos que estuvieron segando el día 8 de Junio último en compañía del expresado Román y de Manuel Hernando, en una tierra inmediata á un hotel que hay frente á la Estación de Torrejón de Ardoz,

para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, con objeto de recibirles declaración; apercibiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 15 de Julio de 1898.—Domingo León.—Por mandado de S. S. P. H., Licenciado Pedro Vergara. 343.—h.

TORRELAGUNA

D. Luis Gallinal y Pedregal, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente hago saber: Que, para pago de costas en causa seguida, en este Juzgado contra Juan Martín Sanz, por hurto, no habiendo tenido efecto la primera subasta de bienes embargados al mismo, cuya relación al por menor consta inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 158 del día 4 del corriente mes, por providencia de esta fecha, se ha acordado la celebración de otra segunda con rebaja del 25 por 100 de los tipos de tasación y con las mismas condiciones fijadas en el expresado edicto, habiéndose señalado para celebrarla el día 12 del próximo mes de Agosto, á las diez de su mañana, en este Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse se fija el presente.

Dado en Torrelaguna á 16 de Julio de 1898.—Luis Gallinal.—El Escribano, Luis F. Almazan. 344.—t.

LA ALMUNIA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia.

Por la presente se llama por segunda vez, á José Altamira Vicens, joven de diez y seis años de edad, soltero, de oficio camarero, natural de Barcelona, habitante en la plaza del Castillo, de Pamplona, en el Hotel de la Perla, según manifestó en el Juzgado municipal de Ricla, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en éste al objeto de recibirle indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo por viajar sin billete en un tren correo en 20 de Abril último, desde la Estación de las Casetas hasta la de dicha villa de Ricla; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se interesa á todas las autoridades de cualquier clase que sean y á los agentes de policía judicial, que tengan conocimiento de esta requisitoria, que por cuantos medios les sujiera su celo dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, procedan á la busca y captura de dicho sujeto cuyas señas son: estatura bastante regular con arreglo á su edad, color blanco, pelo negro, nariz regular, barba poca y clara, ojos algo azulados vestía pantalón y americana color azul oscuro, corbata negra, camisa blanca, botas negras, todo en regular uso y además gorra de visera negra charolada, con correa en su parte anterior, del mismo color, y si fuere habido, dispondrán su conducción á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, poniéndolo desde luego en conocimiento del mismo, por el correo ordinario, á los fines procedentes.

Dado en La Almunia á 18 de Julio de 1898.—Francisco Salvá.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna.

341.—h.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á las hermanas Enriqueta y Laura Soler Alameda, que habitaron en la calle de Alcalá núm. 140, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que las resultan en el juicio de faltas núm. 861 que pende en este Juzgado, por escándalo; apercibida que de no verificarlo las parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Julio de 1898.—V.º B.º= Gabriel de Usera.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín. 338.—i.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Antonio Quesada Soriano, de veinticinco años, soltero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 748 que pende en este Juzgado, por escándalo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Julio de 1898.—V.º B.º= Gabriel de Usera.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín. 339.—m.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita llama, y emplaza, á Sagrario Ballesteros Jiménez, de veinte años, soltera, prostituta, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas núm. 756 que pende en este Juzgado, por escándalo; apercibida que de verificarlo la parará el perjuicio á que no haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Julio de 1898.—V.º B.º= Gabriel de Usera.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín. 339.—n.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Pirro Bertosi, de cuarenta y tres años, casado, natural de Italia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 828 que pende en este Juzgado, por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Julio 1898.—V.º B.º= Gaya.—El Secretario, Juan Morlesín. 343.—c.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama

y emplaza, á Manuela Hernández Garrido, de veintisiete años, soltera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 718 que pende en este Juzgado, por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Julio 1898.—V.º B.º= Gaya.—El Secretario, Juan Morlesín. 342.—d.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa, por el presente se cita á Ricardo Fernández y Romualda Peinado Barrajón, para que comparezcan ante este Juzgado el día 29 del actual, y hora de las diez de su mañana, á la celebración de un juicio de faltas; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de Julio 1898.—V.º B.º= Bordin.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 344.—o.

CHAMARTIN DE LA ROSA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Carrascosa Burgos, Juez municipal de esta villa de Chamartín de la Rosa, en expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado por denuncia del Guarda jurado Pedro Rivas, sobre daños causados en la mañana del día de hoy, por una mula cuyas señas á continuación se expresan y que se ignora el nombre, apellidos y domicilio de su dueño, en finca sembrada de avena, al sitio *Cerro Carbonero*, de este término, propiedad de la Excelentísima Sra. Doña Dolores Povedano, por la presente se cita á referido dueño de expresada mula, de comparecencia ante este Juzgado municipal para el día 30 del actual y hora de las seis de su tarde, con objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas; apercibiéndole que de no concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, tendrá lugar el acto en su rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expido con el V.º B.º del Sr. Juez, en Chamartín de la Rosa á 14 de Julio de 1898.—V.º B.º= El Juez municipal Manuel Carrascosa.—El Secretario, Licenciado, Vicente Fernández.

Señas de la mula

Pelo castaño, alzada menos de la marca, desherrada, con un bulto en la extremidad derecha, y tiene señas de haber sido labrada á fuego.—V. Fernández. 344.—s.

Colegio de Corredores de Comercio en Madrid

D. Antonio Oyarzabal y Merino ha renunciado su cargo de Corredor de comercio de este Colegio.

Lo que se pone en conocimiento del público por si alguna reclamación hubiere contra su fianza, se efectúe dentro del plazo de seis meses según previene el art. 67 del Reglamento interino en Bolsas de comercio y los artículos 98 y 946 del Código de comercio.

Madrid 19 de Julio de 1898.—El Síndico Presidente, José Luis Colóm.